



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Medellín, Tres (03) de Abril de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.**

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ARROYAVE ARANGO.

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

RADICADO: 2013-00107

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

Mediante auto admisorio de fecha seis (06) de marzo de dos mil trece (2013) visible a folio 57 del expediente, se dispuso requerir a la parte actora para que retirara los traslados aportados con la demanda y los remitiera tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, esto es al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no han sido retirados de secretaría los traslados allegados para el respectivo envío a las entidades anteriormente señaladas, por tal situación se requerirá a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del C.P.A.C.A., igualmente, dentro de este mismo término indicado, se deberá aportar al expediente, la respectiva constancia de envío de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Finalmente, se le recuerda a las partes el deber que tienen de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que lo aquí solicitado sea oportunamente acatado.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ.
JUEZ

YOH